

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Esterada S. M. de que á consecuencia del contrato del arriendo de la renta de la sal penden aun dos expedientes relativos el uno al pago de la última mensualidad que se reclama al referido empresario, y este se ha negado á satisfacer consignando su importe en el Banco de Isabel II, y el otro á diferentes cantidades que por varios conceptos solicita el mismo arrendatario se comprendan en la liquidación que debe hacerse por resultado de la entrega de la renta ejecutada en 1.º de diciembre de 1846, se ha dignado S. M. resolver que por esa dirección se active mas posible la liquidación comenzada con presencia de los testimonios de entrega y las condiciones del contrato, trayendo á una sola partida por saldo la suma que corresponda, y que terminada esta operación se someta despues con todos los antecedentes al examen de una junta, compuesta de D. Juan Alvarez Mendizabal, D. Alejandro Mon y D. Fermín Gonzalo de Moron, para que en calidad de jueces arbitros arbitradores, conforme á la condicion 3a de las del arriendo, acuerden la aprobación y fallen definitivamente lo que juzguen conveniente á los intereses públicos y á los derechos del arrendatario.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1847.—Salamanca.—Sr. director general de fabricas de efectos estancados.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular.

Siendo muy conveniente que los guardas de montes usen algun signo que dé á conocer el empleo que ejercen, encargo á todos los ayuntamientos que inmediatamente les provean de una bandolera con chapa, en la que se gravaran las iniciales G. M. y el distrito á que corresponden, debiendo su coste satisfacerse en la misma forma que procede al pago de guardas con arreglo á lo prevenido en circular del 1.º del actual inserta en el número 2710 del Boletín oficial. Madrid 26 de marzo de 1847.—Simon de Rodu.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiéndome encargado en este dia de la intendencia de rentas de esta provincia, cuyo despacho en propiedad ha tenido á bien conformarme S. M. la Reina (Q. D. G.) por su real decreto de 2 del corriente; lo participo á V. para su inteligencia, y á fin de que me reconozca y obedezca como tal intendente. Madrid 6 de abril de 1847.—Lorenzo Flores Calderon.—Señor alcalde de...

DIRECCION GENERAL DE FABRICAS DE EFECTOS ESTANCADOS.

Condiciones bajo las cuales contratará la direccion general de fábricas de efectos estancados por tres años las conducciones de sal á los alfolies de las provincias de Leon, Salamanca y Zamora, con expresion del número de fanegas de 112 libras que cada año deberá trasportarse y las fábricas de donde han de hacerse las remesas.

1.^a Este contrato empezará á tener efecto en 1.^o de mayo de 1847, y concluirá en 30 de abril de 1850.

2.^a El contratista estará obligado á trasportar cada año el número de fanegas de sal de 112 libras que se designa en el estado que se estampa á continuacion á los alfolies de las provincias de Leon, Salamanca y Zamora; pero si por aumento de consumos o cualquiera otra circunstancia imprevista fuese necesario conducir mayor número que el señalado, ó hacer remesas á otros alfolies que no sean de los designados, el contratista tendrá obligacion de hacerlo en la cantidad que se le prescriba por la direccion al mismo precio que resulte de contrata.

3.^a Tambien estará obligado el contratista á hacer las remesas desde distintas fábricas ó depósitos que las señaladas por la direccion, cuando la misma lo juzgue conveniente, ó haya falta de sales en las que se fijan en el adjunto estado.

4.^a El número de fanegas necesario para los consumos de cada año habrá de quedar precisamente entregado dentro de este periodo y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde luego á hacer remesas á todos los alfolies en la debida proporcion, y las continuará en términos de que aquellos tengan siempre existentes, cuando menos, la cantidad de sal que se gradúa necesaria para los consumos de dos meses en el referido estado; pero si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia sin tener noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas necesarias para su reposicion, el administrador de rentas de la provincialo avisará inmediatamente á la direccion para que esta comunique las órdenes convenientes á las fábricas ó depósitos, á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, que abonará la diferencia ó mayor cos-

te de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los administradores de provincia y gefes de las fábricas.

5.^a La hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se satisfará solamente los portes de las fanegas que entreguen los conductores, y no de las que contengan las guias; pagando aquel las que resulten faltar al precio de estanco en el punto donde se verifique la entrega.

6.^a La liquidacion de los portes del número de fanegas que entreguen los conductores se hará abonando la hacienda para cada fanega de 112 libras y legua de 8000 varas castellanas el precio que resulte en la adjudicacion.

7.^a El pago de los portes se realizara en los alfolies adonde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega; y si en estos no hubiese fondos disponibles, en la capital de la provincia; abonándose el total importe de aquellos una mitad en calderilla y la otra en plata ú oro.

8.^a Las conducciones han de hacerse en carros cubiertos, ó en caballerias donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos han de colocarse las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. Prohibiéndose absolutamente el que las sales se conduzcan á granel, será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para su envase; en el concepto de que sin esta circunstancia los gefes de las fábricas no entregarán los que soliciten cargar los conductores.

9.^a La sal se ha de entregar limpia y en el estado natural que sale de las fábricas; y para su comprobacion se acompañará á cada remesa el correspondiente saquito de escandallo, y si los administradores ó empleados de la hacienda notasen que se hallase sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, en términos que de su recibo puedan seguirse perjuicios á aquella, no la admitirán desde luego, y dispondrán que se deposite por cuenta del contratista y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde lo que corresponda si tuviese otro origen ó causa; los gastos que ocurran en uno y otro caso serán de cuenta del mismo contratista si la ave-

ría no procediese de las causas que se espresarán en la condicion siguiente; en cuyo caso los referidos gastos serán de cuenta por mitad entre la hacienda y el contratista.

10. Si la pérdida de la sal ó el mal estado en que se entregue procediese de robo violento ó de otras circunstancias extraordinarias, será obligacion del contratista justificar legalmente dichas causas, en el concepto de que fuera de estos casos no podrá el contratista eximirse de responsabilidad por ningun otro pensado é impensado.

11. El precio que la hacienda abonará por cada fanega y legua no ha de exceder de 22 maravedises que se fija como tipo para la subasta.

12. El contratista afianzará este servicio con un depósito en el banco español de San Fernando de 120,000 rs. en metálico, ó 400,000 en títulos del 3 por 100.

Bajo las condiciones que quedan espresadas se celebrará en esta corte la subasta para la ejecucion de este servicio el dia 19 de abril próximo ante el director y subdirectores de fábricas de efectos estancados, con asistencia del asesor de las direcciones generales.

Los que deseen concurrir à ella como licitadores presentarán al director general de fábricas de efectos estancados dentro de la primera media hora del dia en que ha de celebrarse la subasta, ó sea desde las doce à doce y media de su mañana una manifestacion firmada por los mismos si concudiesen à su propio nombre, ó acompañando el correspondiente poder si lo hiciesen al de otro, en el cual espresarán su allanamiento sin reserva ni escepcion de ninguna especie à todas las condiciones establecidas en este pliego. Garantizarán ademas su responsabilidad acreditando haber hecho el depósito que se prescribe en la condicion 12. Los que no llenen los requisitos espresados, no tendrán derecho à tomar parte en la licitacion.

Pasada que sea la media hora se leerán las manifestaciones, y decidirá el director general, si los firmantes tienen ó no derecho à ser considerados como licitadores anotándose por el escribano los nombres de los que resulten tenerlo.

Concluida que sea la lectura de dichas manifestaciones y la nota de los que tengan el espresado derecho, empezará la licitacion y se admitirán mejoras y pujas para reducir el precio de 22 mrs. por fanega y legua designado como tipo, con el intervalo de 2 minutos, y tras-

currido dicho tiempo sin haber otra alguna, se rematará en el acto en el mejor postor, remitiéndose el expediente al gobierno de S. M. para su superior aprobacion.

El interesado à cuyo favor quede la contrata otorgará la correspondiente escritura publica, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta.

Madrid 17 de marzo de 1847.—Diego Lopez Ballesteros.

Número de fanegas de sal de 112 libras cada una que son necesarias para los consumos de un año en los alfolles que à continuacion se espresan y fábricas de donde han de hacerse las remesas.

Provincia de Leon.

Alfolles.	Fábricas.	Fanegas de 112 libras.	Número de fanegas que se calculan necesarias para los consumos de dos meses.	Total.
Leon.	Pozu.	8500	1400	
Almanza.	Id.	2500	400	
Astorga.	Id.	6200	1000	
Bañeza.	Id.	4000	600	
Boñar.	Id.	3500	600	
Mansilla.	Id.	2000	300	
Pola de Gordon.	Id.	1000	200	
Pedrosa.	Id.	2500	400	
Riello.	Id.	3500	600	
Rio-oscuro.	Id.	4200	600	
Sahagun.	Id.	2700	400	
Valderas.	Id.	2000	300	
Villamañan.	Id.	4000	600	
Benavides.	Id.	2800	400	
Valencia de Don Juan.	Id.	1000	200	
		50400		50400

Provincia de Salamanca.

Salamanca.	Imon y Olmeda.	7200	1200	
Alba.	Id.	3000	500	
Ciudad-Rodrigo.	Id.	4300	600	
Ledesma.	Id.	2500	400	
Peñaranda.	Id.	4000	600	
San Felices.	Id.	2000	300	
Tamames.	Id.	2800	400	
Vitigudino.	Id.	4000	600	
Bejar.	Id.	3800	600	
		32000		32000

Provincia de Zamora.

Zamora.	Idon.	7300	1300
Alcázar.	Id.	2800	400
Benavente.	Añana.	5600	900
Carbajales.	Imon.	1300	200
Fermoselle.	Id.	2200	400
Fuente-Sauco.	Id.	4900	800
Mombay.	Añana.	3500	600
Puebla.	Id.	2700	400
Toro.	Id.	4500	700
Villalpando.	Id.	2300	400
Tavera.	Id.	1200	200
		38300	38300
Total.		120700	

Con las mismas condiciones y formalidades establecidas en el pliego formado para la contrata de arrastres a las provincias de Leon, Salamanca y Zamora, se harán las subastas del servicio de transportes de sales en la propia direccion general de fábricas de efectos estancados para las provincias que á continuacion se expresan, en los dias y horas que al efecto se señalan, haciendose asimismo la designacion de los tipos de precios y cantidades que han de depositarse en el banco español de San Fernando para poder tomar parte en la licitacion, y afianzar el cumplimiento del contrato respectivo.

La subasta de las conducciones de sales a las provincias de Guadalajara, Madrid y Toledo se celebrará el dia 21 de abril proximo, desde las dos en adelante, bajo el tipo de 22172 maravedises por fanega y legua y de depósito en el banco 140,000 rs. en metálico ó 480,000 en títulos del 3 por 100, habiendo de transportarse en cada año el siguiente número de fanegas de sal.

Provincia de Guadalajara.

		Fanegas de 112 libras.	Número de fanegas que se calculan necesarias para los consumos de dos meses.	Total.
Alcofés.				
Fábricas.				
Guadalajara.	Olmeda.	1800	800	
Sigüenza.	Id.	2800	600	
Molina.	Almullá.	1700	900	
Pastrana.	Belinchon.	2000	500	
Brihuega.	Olmeda.	2200	700	
Cogolludo.	Id.	1700	600	
Alcocer.	Beliches.	3400	500	
		20000	20000	

Provincia de Madrid.

Madrid.	Belinchon y Olmeda.	4000	7000
Alcalá.	Belinchon y Espartinas.	6000	1000
Aranjuez.	Espartinas.	3800	600
Buitrago.	Olmeda.	3200	500
Colmenar Viejo.	Belinchon.	2000	300
Escorial.	Id.	2000	300
Navalcarnero.	Espartinas.	5000	600
San Martin de Valdeiglesias.	Id.	4000	700
Torrelaguna.	Olmeda.	3000	500
		69000	69000

Provincia de Toledo.

Toledo.	Belinchon.	16000	2600
Ocaña.	Espartinas.	2700	400
Quintanar.	Minglanilla.	7000	1500
Talavera.	Belinchon.	15000	2500
Madridejos.	Id.	1300	200
		42000	42000
Total.		460000	

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Comision del culto y clero del arzobispado de Toledo.

Los mayordomos de fábrica de las iglesias parroquiales de este arzobispado por sí, ó por persona legalmente autorizada se presentarán en esta comision á percibir sus respectivas asignaciones por los meses de setiembre y octubre del año pasado de 1846.

Toledo 30 de marzo de 1847.—D. Francisco Torija, vocal secretario.

MERCADO.

Madrid 6 de abril.

Trigo de 56 à 64 rs. fanega.
Cebada de 38 à 40 id. id.
Algarrobas de 48 à 50 id.
Aceite de 58 à 60 rs. arroba.
Idem filtrado à 62.